

Dictamen Consolidado que presenta la Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, respecto de los Informes anuales de los partidos políticos correspondiente al ejercicio 2013.

Marco Legal

Los artículos 25, apartado B, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 3, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos, establecen que los partidos políticos constituyen entidades de interés público, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política, hacer posible el acceso de las ciudadanas y ciudadanos al ejercicio del poder público en condiciones de igualdad, garantizando la paridad de género, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Su participación en los procesos electorales estará determinada y garantizada por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por la Ley General de Partidos Políticos y la propia Constitución Política del Estado. Asimismo, el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, establecía en su artículo 88, párrafo 1, que los partidos políticos constituyen entidades de interés público, democráticos en su interior y autónomos en su organización, que tienen como finalidad promover la organización y participación de los ciudadanos en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos públicos estatales y municipales de elección popular y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo a los programas, principios e ideologías que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

El artículo constitucional arriba citado, dispone en su apartado B, fracción II, primer párrafo, que los partidos políticos recibirán el financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico, en los términos de la Legislación correspondiente y en su fracción IV, primer párrafo, señala que la Ley establecerá las reglas a las que se sujetará el financiamiento.

De igual forma, en el mismo artículo constitucional y correspondiente apartado, en la fracción VIII, establece que la Ley fijará los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total, no excederá el diez por ciento del tope de gastos de campaña determinado para la última elección de Gobernador; los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; y establezcan las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias.

El Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, establece en sus artículos 100, fracción III; 101, párrafo 1, fracción XII; 105, fracción III y 107,

párrafo 1, que es prerrogativa de los partidos políticos participar del financiamiento público correspondiente a sus actividades electorales, generales y específicas como entidades de interés público en la forma y términos que establece la misma Ley, teniendo la obligación de utilizar las prerrogativas así como aplicar el financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y para sufragar los gastos de precampaña y campaña.

De la misma manera, el artículo 106, párrafo 1, del Código Electoral en cita, establece que el régimen de financiamiento de los partidos políticos tendrá las siguientes modalidades: el financiamiento público, que prevalecerá sobre los otros tipos de financiamiento; financiamiento por la militancia; financiamiento de simpatizantes; autofinanciamiento; y financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

Asimismo, el artículo 117, establece que los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los partidos políticos, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, los Informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

El Artículo 114, apartado B, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establecía que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, tenía la facultad de fiscalizar el financiamiento y el ejercicio de los recursos de los partidos políticos, a través del órgano técnico de fiscalización del mismo Instituto, quien en su caso impondría las sanciones que establecía la ley sin perjuicio de las denuncias que correspondieran presentar ante la autoridad competente.

De igual forma, el artículo 64, párrafo 1, del Código Electoral, establecía que, la Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los partidos políticos, tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos, respecto del origen y monto de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su destino y aplicación.

Asimismo, el artículo 65, párrafo 1, fracción I, del multicitado Código Electoral, establece que la Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos políticos, deberá presentar al Consejo General para su aprobación, el reglamento de la materia que regule el registro contable de los ingresos y egresos de los partidos políticos y las características de la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos y establecer los requisitos que deberán satisfacer los informes de ingresos y egresos que presenten.

ANTECEDENTES

1. Conforme al Decreto número 1335 de la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional de nuestro Estado, de fecha 09 de agosto del 2012, se aprobó el entonces Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, publicándolo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado con fecha 10 de agosto del mismo año, derogando el Código Electoral vigente en ese momento; aprobando dicha Legislatura la

reforma y derogaciones en algunos artículos del nuevo Código Electoral el 17 de agosto del 2012, publicándose éstas el mismo día.

2. En cumplimiento a la Resolución dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente número SUP-JDC-1895/2012, el Consejo General de este Instituto otorgó a la Organización Estatal de Ciudadanos “ShutaYoma”, A.C., el registro como partido político local, bajo la denominación **“Partido Político Socialdemócrata de Oaxaca”**, con fecha retroactiva al 06 de julio del 2012, para efectos de que este partido político pudiera participar en el Proceso Electoral Ordinario 2012-2013, en el Estado de Oaxaca.
3. El 17 de noviembre del 2012, en sesión especial del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, se emitió la declaratoria formal de inicio de actividades para el proceso electoral ordinario 2012-2013.
4. A través del acuerdo CG-IEEPCO-5/2013, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en sesión extraordinaria de fecha 21 de enero del 2013, se determinó el financiamiento público estatal para los partidos políticos para este mismo ejercicio, tanto para sus actividades ordinarias como para sus actividades adicionales, y se aprobó el calendario presupuestal de las ministraciones mensuales que se asignaron a los partidos políticos acreditados y con registro ante este Instituto, en la forma y términos establecidos en los artículos 26, fracción XL; 100, fracción III; 105, fracción III; 106, párrafo 1, fracciones I, II, III y IV; 107, párrafo 1, fracción I, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca.
5. En sesión ordinaria de fecha 31 de enero del 2013, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, aprobó el “Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en el Estado de Oaxaca”, abrogando los “Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y destino de los Recursos de los Partidos Políticos”, que hasta esa fecha se encontraron vigentes, entrando en vigor a partir del día siguiente de su aprobación.
6. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan 29 artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral. Entre las principales modificaciones aprobadas figura la creación del Instituto Nacional de Elecciones (INE), que sustituye al Instituto Federal Electoral (IFE) en la organización y vigilancia de las elecciones federales y que se coordinará con los órganos públicos locales para las elecciones estatales. Con el objeto de implementar de manera adecuada las recientes reformas constitucionales en materia político-electoral, el pasado 23 de mayo de 2014, se expidieron varias leyes secundarias en la materia como la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

CONSIDERANDO

- I. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 101, fracciones VII y XII, y 117, fracción I, del Código Electoral, es obligación de los partidos políticos utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y sufragar los gastos de campaña, de igual forma deberían de presentar ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, los Informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.
- II. Que en términos de lo establecido por los artículos 64, párrafo 1, y 118, párrafo 1, fracción I, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, así como los artículos 10, párrafo 1; 165, párrafo 1, fracción I; 166, párrafo 1; 167, párrafo 1 y 172, párrafo 1 y 2, Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, la Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, como órgano técnico del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Oaxaca, es competente para llevar a cabo la recepción y revisión de los Informes del origen, monto y destino de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, y emitir el dictamen consolidado correspondiente, a fin de presentarlo ante el Consejo General de este Instituto.
- III. Que los partidos políticos: **Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Unidad Popular, Nueva Alianza y Socialdemócrata de Oaxaca**, dentro del plazo comprendido del uno de enero al 30 de marzo del 2014, presentaron en tiempo y forma, ante la Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, de acuerdo como lo establecen los artículos 64, párrafo 1; 65, párrafo 1, fracción VI, del Código electoral; 165, párrafo 1, fracción I; 166, párrafo 1; 167, párrafo 1, del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
- IV. Que en términos de lo establecido por los artículos 65, párrafo 1, fracción VI y 118, párrafo 1, fracción II, del Código electoral, así como los artículos 165, párrafo 1, fracción I, y 172, párrafo 1 y 2 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, recibidos los Informes anuales del ejercicio 2013 correspondientes, la Unidad Técnica de Fiscalización realizó una exhaustiva revisión a la documentación comprobatoria y contable presentada por los partidos políticos, en el plazo establecido del 01 de abril al 24 de junio del 2014; notificando a los partidos políticos los errores u omisiones técnicas advertidas el 04 de julio del 2014, a fin de que aclararan o rectificaran los Informes anuales presentados en un plazo improrrogable de treinta días hábiles contados a partir del día de la notificación respectiva, esto fue, del 04 de julio al 18 de agosto del 2014. Conforme a los resultados de las primeras observaciones, se notificó nuevamente las observaciones que no fueron solventadas en su totalidad por los partidos políticos el día 02 de septiembre del 2014, otorgando únicamente

cinco días hábiles para las solventaciones respectivas, esto fue del 02 al 08 de septiembre del 2014.

- V. Que el presente dictamen consolidado de los Informes anuales del ejercicio 2013, debió de haberse presentado para su aprobación ante el Consejo General de este Instituto, por la entonces Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización, dentro del plazo establecido en el calendario de revisión elaborado por la propia Unidad, esto es, del 04 al 06 de noviembre del 2014, sin que haya cumplido dicha obligación. Asimismo, dicha Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización, fungió hasta el día 14 de marzo del 2015, sin que hasta esa fecha fuera remitido el referido dictamen.
- VI. Con motivo de los cambios estructurales en el Instituto, con fecha 13 de abril del año dos mil quince, se designó un Encargado del Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y además, con motivo de las reformas político-electorales tanto a nivel federal como en la estatal; con fecha 08 de julio del año dos mil quince, en la recién creada Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Oaxaca, se estableció la creación de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Fiscalización, Partidos Políticos y Candidatos Independientes, que en términos del artículo 50, fracción XXI, quien daría continuidad a la conclusión del presente dictamen.
- VII. Con fecha 11 de septiembre del 2015, se nombró a la directora de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Fiscalización, Partidos Políticos y Candidatos Independientes quien le dio seguimiento a los dictámenes del ejercicio fiscal 2013.
- VIII. Con fecha cinco de octubre del dos mil quince, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dictó resolución en las acciones de inconstitucionalidad radicadas en el expediente número 53/2015, y sus acumuladas 57/2015, 59/2015, 61/2015 y 62/2015, promovidas por los Partidos Políticos: Acción Nacional, Unidad Popular y Morena, así como por Diputados integrantes de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado; en el punto noveno de dicha resolución se determinó lo siguiente: "Se declara la invalidez total del decreto 1290, publicado el nueve de julio de dos mil quince, en el tomo XCII, extra, del Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, por medio del cual se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, a partir de que se notifiquen estos puntos resolutivos al Congreso del Estado.", por tal efecto la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Fiscalización, Partidos Políticos y Candidatos Independientes, quedó sin efecto.
- IX. Con fecha 9 de octubre del 2015, se nombró a la Encargada de la Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y posteriormente con fecha 30 de diciembre de 2015, se nombró a la Directora de La Unidad Técnica de Fiscalización, quien tiene a su cargo concluir los dictámenes del ejercicio fiscal 2013.

- X. Que de conformidad con lo estipulado por el artículo 172, párrafo 2, del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, una vez recibidos los Informes anuales del ejercicio 2013, de los partidos políticos acreditados y con registro ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, el procedimiento de revisión se realizó apegado a los criterios objetivos emanados de las Normas y Procedimientos de Auditoría y Normas para Atestiguar, llevándose a cabo en cuatro etapas.

Primera: Se realizó una revisión minuciosa de la documentación comprobatoria y contable de los ingresos y egresos que soportan lo reportado en los Informes anuales del ejercicio 2013, dentro del plazo del 14 de julio al 01 de agosto del 2014, con el fin de verificar el exacto cumplimiento de las disposiciones aplicables en materia de fiscalización, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, así como del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en el Estado de Oaxaca.

Segunda: Mediante oficios girados por la Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, con base a lo establecido en los artículos 65, párrafo 1, fracción VI; 118, párrafo 1, fracciones II y III, del Código electoral, así como los artículos 173, párrafo 1 y 2, del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en el Estado de Oaxaca, con fecha 04 de julio del 2014, se notificó a cada uno de los partidos políticos la relación de los errores u omisiones técnicas advertidos en la revisión de sus informes anuales del ejercicio 2013, para que en un plazo improrrogable de treinta días hábiles presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimaran pertinentes; notificando el 04 de septiembre del 2014, las segundas observaciones conteniendo los errores u omisiones técnicas que no fueron solventadas en su oportunidad derivadas de la revisión de sus primeras solventaciones, siendo el plazo para la segunda solventación de observaciones únicamente de cinco días hábiles.

Tercera: En esta etapa, los partidos políticos efectuaron las aclaraciones y rectificaciones que consideraron pertinentes conforme a la normatividad aplicable, solventando las observaciones emitidas por la Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Conforme a la normatividad aplicable a los Informes anuales del ejercicio 2013 en revisión, se detallan las observaciones emitidas por la Unidad Técnica de Fiscalización, las solventaciones a las mismas por parte de los partidos políticos, así como las conclusiones respectivas por cada uno de ellos:

PARTIDO POLÍTICO NACIONAL ACCIÓN NACIONAL

APARTADO 1.

ENTREGA DEL INFORME ANUAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DOS MIL TRECE.

Con fundamento en lo establecido en los artículos 64, párrafo 1; 65, párrafo 1, fracciones VI y VII; 117, fracción III; y 118, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, 165, párrafo 1, fracción III; 166, párrafo 3; 167, párrafo 5; 168 párrafo 2; 169, y 174, del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en el Estado de Oaxaca, el partido político **Acción Nacional** por medio de oficio sin número de fecha 31 de marzo del 2014, a través de su representante financiero, presentó su Informe anual correspondiente al ejercicio 2013, ante la Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

APARTADO 2.

NOTIFICACIÓN AL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, SOBRE LA FALTA DEL CUMPLIMIENTO Y SOLVENTACIÓN A LAS OBSERVACIONES EMITIDAS POR PARTE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 65 párrafo 1, fracción VI y VII; 101, fracción VII; 118 párrafo 1, fracción III, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, 11, fracciones V y VII, y 173, párrafo 2, del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en el Estado de Oaxaca y derivado de la revisión a las solventaciones de las segundas observaciones emitidas, la Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, notificó por escrito al partido **Acción Nacional**, a través de oficio número IEEPCO/UTFRPP/0237/2014, de fecha 01 de diciembre del 2014, del cumplimiento a la totalidad de los errores u omisiones técnicas derivadas de la revisión de su Informe Anual 2013, y que se reflejarán en el dictamen consolidado respectivo.

APARTADO 3.

RESULTADOS Y CONCLUSIONES.

Considerando lo anteriormente plasmado la Unidad Técnica de Fiscalización, acatando lo estipulado en el artículo 64, párrafo 1; 65, fracción XII, del Código electoral, resuelve que el partido político **Acción Nacional**, cumplió con lo establecido en los artículos 118, párrafo 1, fracción III, del Código electoral en mención y 173, del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en el Estado de Oaxaca, al solventar en su totalidad, las observaciones emitidas por la Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en su informe anual del

ejercicio 2013, practicando un buen control administrativo y acatando la normatividad contable y fiscal relacionada con el registro de sus operaciones financieras y el cumplimiento a la normatividad electoral en el Estado de Oaxaca.

PARTIDO POLÍTICO NACIONAL “REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL”

APARTADO 1.

ENTREGA DEL INFORME ANUAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DOS MIL TRECE.

Con fundamento en lo establecido en los artículos 64, párrafo 1; 65, párrafo 1, fracciones VI y 117, fracción I; 118, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, 165, párrafo 1, fracción I; 166, párrafo 1; 167, párrafo 1; 168 párrafo 1; 169 y 174; del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en el Estado de Oaxaca, el partido político **Revolucionario Institucional** dispone de noventa días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte; por medio de oficio sin número, de fecha 19 de marzo del 2014, el partido político **Revolucionario Institucional** a través de su representante financiera, presentó su Informe anual correspondiente al ejercicio 2013, ante Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

APARTADO 2.

NOTIFICACIÓN AL PARTIDO POLÍTICO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, SOBRE EL CUMPLIMIENTO Y SOLVENTACIÓN A LAS OBSERVACIONES EMITIDAS POR PARTE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 101, fracción VII; 65 párrafo 1, fracción VI y VII; 118 párrafo 1, fracción III, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca; 11, fracciones V y VII, 173, párrafo 2, del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en el Estado de Oaxaca, y derivado de la revisión a las solventaciones de las segundas observaciones emitidas, la Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, notificó por escrito al partido político **Revolucionario Institucional**, a través de oficio número IEEPCO/UTFRPP/0238/2014, de fecha 01 de diciembre del 2014, del cumplimiento a la totalidad de los errores u omisiones técnicas derivadas de la revisión de su Informe Anual 2013; cuya situación se reflejará en el dictamen consolidado respectivo.

APARTADO 3.

RESULTADOS Y CONCLUSIONES.

Considerando lo anteriormente plasmado la Unidad Técnica de Fiscalización, acatando lo estipulado en el artículo 64, párrafo 1; 65, fracción XII, del Código electoral, resuelve que el partido político **Revolucionario Institucional**, cumplió con lo establecido en los artículos 118, párrafo 1, fracción III, del Código electoral en mención y 173, del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en el Estado de Oaxaca, al solventar en su totalidad, las observaciones emitidas por la Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en su informe anual del ejercicio 2013, practicando un buen control administrativo y acatando la normatividad contable y fiscal relacionada con el registro de sus operaciones financieras y el cumplimiento a la normatividad electoral en el Estado de Oaxaca.

PARTIDO POLÍTICO NACIONAL “DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA”

APARTADO 1.

ENTREGA DEL INFORME ANUAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DOS MIL TRECE.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 64, párrafo 1; 65, párrafo 1, fracciones V y VI y 117, fracción I, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, 165, párrafos 1, fracción I y 2; 166, párrafo 1; 167, párrafo 1; 168 párrafo 1; 169 y 174 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en el Estado de Oaxaca; el partido político **De la Revolución Democrática**, **no presentó el informe correspondiente al ejercicio ordinario 2013** dentro de los noventa días siguientes al de la conclusión de periodo a reportar.

APARTADO 2.

DE LA NOTIFICACIÓN AL PARTIDO POLÍTICO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTACIÓN DE SU INFORME ANUAL DOS MIL TRECE.

Con fundamento en lo establecido en los artículos 1; 3; 4; 65 Y 117, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, la Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, notificó por escrito al partido político **De la Revolución Democrática**, a través de oficio número I.E.E.P.C.O/U.T.F.R.P.P./205/2014, de fecha 04 de septiembre del 2014, del cumplimiento de su obligación respecto de la presentación de la información correspondiente al ejercicio ordinario 2013.

Por lo anterior expuesto, el partido político **De la Revolución Democrática**, de acuerdo con lo establecido en los artículos 64, párrafo 1; 65 párrafo 1, fracción VI y 118, párrafo 1, fracción II, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, 175, del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en el Estado de Oaxaca, la Unidad Técnica de

Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, y una vez que argumenta con la averiguación previa número 255 (H.C) 2014, que su documentación comprobatoria y contable de su informe anual 2013, les fue sustraída y robada, se da por cumplida su obligación conforme al fundamento arriba mencionado.

APARTADO 3.

RESULTADOS Y CONCLUSIONES.

I.- De la falta de presentación del Informe anual 2013 y su documentación comprobatoria y contable.

- A) El partido político **De la Revolución Democrática**, no cumplió con la presentación de su Informe anual 2013, incumpliendo con lo establecido en los artículos 101, fracción XII; 106, numeral 4 y 107, fracción I, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca. y 165, párrafo 1, fracción I, del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en el Estado de Oaxaca, a la letra dice:

“Informes anuales:

- a) Serán presentados a más tardar dentro de los noventa días naturales siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte;
- b) En el Informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio objeto del Informe, mismos que deberán estar registrados en la contabilidad del partido;
- c) Cuando se trate de un partido con registro a nivel nacional, éste entregará un Informe estatal, otro federal y uno más consolidado;
- d) Junto con los informes anuales se presentará el estado consolidado de situación financiera patrimonial, en el que se manifiesten los activos, pasivos y patrimonio, así como un Informe detallado de los bienes inmuebles propiedad del partido que corresponda; y
- e) Los Informes a que se refiere este inciso deberán estar autorizados y firmados por el representante financiero del partido y que se encuentre acreditado ante la Unidad“.

La Ley General de Partidos Políticos establece:

“Artículo 25. 1. Son obligaciones de los partidos políticos:

- a). Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;

...

n). Aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados;”

El Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado establece:

1.- Son obligaciones de los partidos políticos:

I.- Conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado Democrático, respetando la libre participación política de las demás organizaciones políticas y los derechos de los ciudadanos.

...

XII.- Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público, conforme a las disposiciones de este Código.

...

XVII.- Conducir sus actividades por los cauces legales que se señala este Código y sus normas internas, en lo que respeta a las precampañas y las campañas electorales.

En este sentido, el partido político **De la Revolución Democrática**, estaba y está obligado a cumplir con las disposiciones mencionadas, con el especial deber de cuidado de informar respecto del financiamiento en cualquiera de sus modalidades en el ejercicio 2013, sin que dicho instituto político, haya cumplido con entregar el Informe anual 2013. Sin embargo, la entonces Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización dio por solventada la omisión del partido político aún cuando tenía la obligación de requerirle al partido que agotara todos los medios para cumplir con lo establecido en la normatividad aplicable.

II.- De los ingresos no reportados por el partido político De la Revolución Democrática.

- a) El partido político **De la Revolución Democrática**, no reportó los ingresos recibidos durante el ejercicio 2013, siendo que el Consejo General de este Instituto, en sesión extraordinaria de fecha 21 de enero del 2013, aprobó el financiamiento público estatal otorgado a los partidos políticos en ese ejercicio, a través del acuerdo CG-IEEPCO-5/2013, otorgándole al partido político **De la Revolución Democrática** financiamiento local de acuerdo a lo siguiente:

Financiamiento para actividades ordinarias permanentes	50% Extra Financiamiento para gastos de campaña	Total de financiamiento adicional	Total ejercicio 2013
\$9'489,102.39	\$4'744,551.20	\$2'372,275.57	\$16'605,929.16

Para el registro del financiamiento público local, el partido político debió solicitar a la Dirección de Partidos Políticos y Participación Ciudadana de este Instituto, copia simples de los recibos de ingresos expedidos por el propio partido para el cobro de su financiamiento público por cada concepto, y anexando copias de los estados de cuenta bancarios donde se verifique el depósito de estos recursos.

- b) El partido político **De la Revolución Democrática**, no reportó los ingresos recibidos durante el ejercicio 2013, por concepto de financiamiento privado por aportaciones de sus militantes y simpatizantes en el ejercicio 2013, ni presentó documento alguno relativo a los montos mínimos y máximos que haya determinado recibir por parte de sus militantes y simpatizantes para el periodo ordinario del 2013, dentro de los primeros veinte días hábiles del ejercicio en revisión. De igual forma, no presentó el padrón de militantes con fecha de corte al 31 de diciembre del 2013, incumpliendo con lo dispuesto por el artículo 108, párrafo 1, fracción I, inciso b) y párrafos II y III, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, así como en los artículos 17, párrafo 3; 35 y 36, del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en el Estado de Oaxaca.
- c) El partido político **De la Revolución Democrática**, no reportó los ingresos recibidos durante el ejercicio 2013, por concepto de financiamiento privado por rendimientos financieros, los cuales se encuentran reflejados en los estados de cuenta bancarios mensuales del ejercicio 2013.

III. De los gastos no reportados del partido político De la Revolución Democrática en el ejercicio 2103.

- a) El partido político **De la Revolución Democrática**, no reportó los gastos operativos como el pago de servicios personales, materiales y suministros, servicios generales, servicios de difusión y propaganda, servicios a la comunidad, gastos por colectas, mantenimiento y reparación y gastos financieros, que de estos últimos se encuentran reflejados en los estados de cuenta respectivos.
- b) De igual forma, el partido político **De la Revolución Democrática**, no reportó las adquisiciones de Activo Fijo ni de Activo Diferido durante el ejercicio 2013.

IV. De la cuenta bancaria del partido De la Revolución Democrática en el ejercicio ordinario 2103.

- a) El partido político **De la Revolución Democrática**, debió solicitar a la institución bancaria donde tiene aperturada su cuenta bancaria, copias simples de los estados de la cuenta bancaria para realizar sus conciliaciones bancarias por mes y presentarlas ante la Unidad Técnica de Fiscalización; así como cotejar el saldo final en la cuenta bancaria para el cierre del ejercicio.

V. De la contabilidad del partido político De la Revolución Democrática en el ejercicio ordinario 2103.

- a) El partido político **De la Revolución Democrática**, no registró a más tardar dentro de los tres primeros días siguientes a la aprobación del acuerdo del Consejo General, el financiamiento público a recibir en cada uno de los conceptos otorgados por el Instituto, ni el presupuesto de egresos para el ejercicio en revisión.
- b) El partido político **De la Revolución Democrática**, se amparó en el hecho sucedido el día 19 de marzo del 2014, donde les fue sustraída la computadora tipo laptop en la cual se encontraba instalado el programa de contabilidad que utilizaba para el registro de sus operaciones financieras de las campañas de Concejales a los Ayuntamientos 2013, sin embargo, analizando la situación del partido político en mención, si los hechos vandálicos en las instalaciones del Comité Ejecutivo Estatal fueron el 19 de marzo del 2014, la entrega del informe anual fue el 31 de marzo del 2014 y el requerimiento emitido por la Unidad Técnica de Fiscalización para la entrega del mismo ante la omisión de este partido político fue el 04 de julio del mismo año, el cual fue contestado por el partido el día 28 de agosto del 2014, por lo que se observa que el partido político tuvo setenta y siete días para adquirir un programa contable y capturar mínimamente, la información referente al financiamiento público por cada concepto recibido y sus rendimientos financieros reflejados en los estados de cuenta respectivos en el ejercicio 2013, los gastos de actividades adicionales, los gastos operativos en asientos contables de manera concentrada para poder determinar el saldo final del ejercicio 2013 que debió ser el saldo inicial en el ejercicio 2014, así como elaborar los controles de folios de sus recibos de ingresos y de cheques respectivos; considerando que este partido político cobró sus ministraciones mensuales de marzo, abril, mayo y junio, teniendo financiamiento para adquirir el programa contable que se requería, incumpliendo con lo establecido en el artículo 35 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación (publicado en el diario Oficial de la Federación el 02 de abril del 2014 y que entró en vigor al día siguiente), que a la letra dice:

“Para los efectos del artículo 30 del Código, cuando los libros o demás registros de contabilidad del contribuyente se inutilicen parcialmente deberán reponerse los asientos ilegibles del último ejercicio pudiendo realizarlos por concentración. Cuando se trate de la destrucción o inutilización total de los libros o demás registros de contabilidad, el contribuyente deberá asentar en los nuevos libros o en los registros de contabilidad de que se trate, los asientos relativos al ejercicio en el que sucedió la inutilización, destrucción, pérdida o robo, pudiéndose realizar por concentración.

En los casos a que se refiere este artículo, el contribuyente deberá conservar, en su caso, el documento público en el que consten los hechos ocurridos hasta en tanto no se extingan las facultades de comprobación de las Autoridades Fiscales.”

Lo anterior, se refuerza con la Tesis VII-P-1aS-1089, de la Primera Sección de la Sala Superior del TFJFA, que a la letra dice:

“CONTABILIDAD. ANTE SU DESTRUCCIÓN TOTAL, INUTILIDAD, PÉRDIDA O ROBO, CORRESPONDE AL CONTRIBUYENTE SU REPOSICIÓN.- *De conformidad con el artículo 33, segundo párrafo, del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, cuando exista destrucción o inutilización total, pérdida o robo de los libros, registros o colecciones de hojas foliadas de la contabilidad del contribuyente, corresponde a este asentar en los nuevos libros o en los registros de contabilidad de que se trate, los asientos relativos al ejercicio en el que sucedió la inutilización, destrucción, pérdida o robo, pudiéndose realizar por concentración, a efecto de que la autoridad fiscalizadora pueda ejercer sus facultades de comprobación.*

PRECEDENTE: VII-P-1aS-1040 Juicio Contencioso Administrativo Núm. 7449/12-11-02-8/1216/13-S1-04-04.- Resuelto por la Primera Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión de 10 de junio de 2014, por unanimidad de 4 votos a favor.- Magistrado Ponente: Rafael Anzures Uribe.- Secretaria: Lic. Elva Marcela Vivar Rodríguez. (Tesis aprobada en sesión de 7 de octubre de 2014)

R.T.F.J.F.A. Séptima Época. Año IV. No. 41. Diciembre 2014. p. 268 REITERACIÓN QUE SE PUBLICA: VII-P-1aS-1089 Cumplimiento de Ejecutoria dictado en el Juicio Contencioso Administrativo Núm. 2483/11-11-01-3/130/13-S1-03-04.- Resuelto por la Primera Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión de 11 de noviembre de 2014, por unanimidad de 4 votos a favor.- Magistrado Ponente: Juan Manuel Jiménez Illescas.- Secretaria: Lic. Yanet Sandoval Carrillo. (Tesis aprobada en sesión de 11 de noviembre de 2014). Publicada en enero del 2015.”

Por lo consiguiente, no se puede dar por solventada esta observación considerando la demanda presentada por el partido político **De la Revolución Democrática** ante el Ministerio Público en su momento, ya que si bien el hecho suscitado el día 19 de marzo del 2014 lo dejó sin elementos que presentar en las primeras solventaciones, tuvo la oportunidad de resarcirse en la solventación de las segundas observaciones emitidas, pero como se puede apreciar, su representación financiera no cumplió con sus obligaciones de solicitar o requerir la información para solventar las observaciones emitidas conforme a las revisiones efectuadas a los informes de campaña de Concejales a los Ayuntamientos, ni adquirir los insumos e instrumentos necesarios para realizarlas.

VI. De los recursos destinados al partido político, por parte de su Comité Ejecutivo Nacional.

- a) El partido político **De la Revolución Democrática**, no reportó los ingresos y egresos recibidos por parte de su Comité ejecutivo Nacional, así como presentar copias simples de los estados de la cuenta bancaria donde se deposite dicho recurso así como la balanza de comprobación al 31 de diciembre del ejercicio 2013.

CONCLUSIONES.

Con fundamento en los artículos 118, párrafos 2 y 3, 281, fracción I, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales del Estado, 175, incisos a) y b), en relación a los artículos 176, numeral 2; 177 y 178 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos Públicos en el Estado de Oaxaca, de aplicación al procedimiento de fiscalización llevado a cabo por la entonces Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, para la imposición de sanciones establecidas en ambos ordenamientos, y por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado se propone lo siguiente:

Una amonestación pública al partido político De la Revolución Democrática, y una sanción económica de 900 SMD (\$61.38), lo cual da un importe \$55,242.00 (cincuenta y cinco mil doscientos cuarenta y dos pesos 00/100), **por no haber presentado el informe anual y su documentación comprobatoria del ejercicio 2013**, así como la documentación comprobatoria y contable soporte del mismo. Respecto a la falta cometida por la anterior Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos al no cumplir con sus atribuciones y responsabilidades conforme lo establecido en los artículos 64, párrafo 1 y 65, párrafo 1, fracciones V, VI y X, del ahora abrogado Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, queda a consideración del Consejo General de este Instituto, la imposición de una sanción acorde al incumplimiento en Ley.

PARTIDO POLÍTICO NACIONAL PARTIDO DEL TRABAJO

APARTADO 1.

ENTREGA DEL INFORME ANUAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DOS MIL TRECE.

Con fundamento en lo establecido en los artículos 64, párrafo 1; 65, párrafo 1, fracción VI y 117, fracción I; 118, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, 165, párrafo 1, fracción I; 166, párrafo 1; 167, párrafo 1; 168 párrafo 1; 169 y 174 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en el Estado de Oaxaca, el partido político **Del Trabajo** por medio de oficio sin número de fecha 31 de marzo del 2014, a través de su representante financiera, presentó su Informe anual correspondiente al ejercicio 2013, ante la Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

APARTADO 2.

NOTIFICACIÓN AL PARTIDO DEL TRABAJO, SOBRE LA FALTA DEL CUMPLIMIENTO Y SOLVENTACIÓN A LAS OBSERVACIONES EMITIDAS POR PARTE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 101, fracción VII; 65 párrafo 1, fracción VI y VII; 118 párrafo 1, fracción III, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, 11, fracciones V y VII, 173, párrafo 2, del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en el Estado de Oaxaca y derivado de la revisión a las solventaciones de las segundas observaciones emitidas, la Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, notificó por escrito al partido político **Del Trabajo**, a través de oficio número IEPCO/UTFRPP/0239/2014, de fecha 01 de diciembre del 2014, de la falta de cumplimiento a la totalidad de los errores u omisiones técnicas derivadas de la revisión de su Informe Anual 2013, y que se reflejarán en el dictamen consolidado respectivo.

APARTADO 3.

RESULTADOS Y CONCLUSIONES.

Observación no solventada	Normatividad incumplida	Sanción												
I.- De las observaciones de egresos no solventadas por el partido político Del Trabajo.														
1. El partido político Del Trabajo no aclaró en su totalidad los gastos observados como no procedentes por la cantidad de \$127,698.30 (ciento veintisiete mil seiscientos noventa y ocho pesos 30/100 m.n.).	1. Incumplimiento a los artículos 118, numeral 1, fracción III y 270, fracciones I, II, IV y XI, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, y artículos 50, numeral 1; 52, numerales 1 y 2 y 53, numerales 1, 2 y 3, del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos	1. Sanción económica al partido político Del Trabajo consistente en 500 días de salario mínimo vigente en el ejercicio 2013 , objeto de revisión y del presente dictamen, correspondiente a la cantidad de \$30,690.00 (treinta mil seiscientos noventa pesos 00/100 m.n.)												
2. El partido político Del Trabajo no justificó el hecho de que determinadas personas cobraron en el rubro de Honorarios asimilables a salarios y al mismo tiempo en recibos de Reconocimientos por actividades políticas.	2. Incumpliendo con los artículos 118, numeral 1, fracción III y 270, fracciones I, II, IV y XI, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, y artículos 56 y 58, del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.	2. Sanción económica al partido político Del Trabajo consistente en 100 días de salario mínimo vigente en el ejercicio 2013 , objeto de revisión y del presente dictamen, correspondiente a la cantidad de \$6,138.00 (seis mil ciento treinta y ocho pesos 00/100 m.n.).												
<table border="1"> <thead> <tr> <th>NOMBRE</th> <th>REPAP'S</th> <th>ASIMILABLES</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Tomás José Martínez Pinacho</td> <td>\$6,000.00</td> <td>\$5,373.81</td> </tr> <tr> <td>José Humberto Antonio Cruz</td> <td>5,000.00</td> <td>5,373.81</td> </tr> <tr> <td>Total</td> <td>\$11,000.00</td> <td>\$10,747.62</td> </tr> </tbody> </table>	NOMBRE	REPAP'S	ASIMILABLES	Tomás José Martínez Pinacho	\$6,000.00	\$5,373.81	José Humberto Antonio Cruz	5,000.00	5,373.81	Total	\$11,000.00	\$10,747.62		
NOMBRE	REPAP'S	ASIMILABLES												
Tomás José Martínez Pinacho	\$6,000.00	\$5,373.81												
José Humberto Antonio Cruz	5,000.00	5,373.81												
Total	\$11,000.00	\$10,747.62												
II.- De la no contabilización en cuentas de orden del presupuesto del partido político Del Trabajo.														

Observación no solventada	Normatividad incumplida	Sanción
<p>1. No registró en cuentas de orden el presupuesto de egresos de sus actividades partidistas del ejercicio fiscal 2013, tal como lo establece el artículo 50, numeral 2, y 115, numeral 4, del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, el cual menciona que referente a la contabilización del financiamiento público estatal otorgado por el Instituto y aprobado por el Consejo General, así como el presupuesto de sus erogaciones anuales que establece ese Reglamento, ésta será en cuentas de orden, conforme al catálogo de cuentas anexo al referido Reglamento.</p>	<p>1. Incumpliendo con los artículos 118, numeral 1, fracción III y 270, fracciones I, II, IV y XI, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, y artículos 50, numeral 2 y 115, numeral 4, del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.</p>	<p>1. Sanción económica al partido político Del Trabajo consistente en 50 días de salario mínimo vigente en el ejercicio 2013, objeto de revisión y del presente dictamen, correspondiente a la cantidad de \$3,069.00 (tres mil setenta y nueve pesos 00/100 m.n.).</p>
<p>III. De la documentación contable del partido político Del Trabajo.</p>		
<p>1. El partido político Del Trabajo, no contabilizó gastos anexados al informe anual 2013, por un importe de \$1,837.63 (un mil ochocientos treinta y siete pesos 63/100 m.n.), no presentó su contabilidad completa corregida y no realizó las depreciaciones con los porcentajes establecidos en la Ley Fiscal vigente en el ejercicio 2013.</p>	<p>1. Incumpliendo con los artículos 118, numeral 1, fracción III y 270, fracciones I, II, IV y XI, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, y artículos 113; 115 y 130, del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.</p>	<p>1. Sanción económica al partido político Del Trabajo consistente en 100 días de salario mínimo vigente en el ejercicio 2013, objeto de revisión y del presente dictamen, correspondiente a la cantidad de \$6,138.00 (seis mil ciento treinta y ocho pesos 00/100 m.n.).</p>
<p>IV. De las cuentas por cobrar y pasivos del partido político Del Trabajo.</p>		
<p>1. No presentaron la documentación que evidencie la cancelación de las cuentas deudoras que presentan saldos pendientes de comprobar al 31 de diciembre del 2013, con todos los datos establecidos en el artículo 134, del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en el Estado de Oaxaca, y la documentación que demuestre la cancelación de las mismas.</p>	<p>1. Artículos 118, numeral 1, fracción III y 270, fracciones I, II, IV y XI, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, y artículos 132 y 133, del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.</p>	<p>1. Sanción económica al partido político Del Trabajo consistente en 50 días de salario mínimo vigente en el ejercicio 2013, objeto de revisión y del presente dictamen, correspondiente a la cantidad de \$3,069.00 (tres mil setenta y nueve pesos 00/100 m.n.).</p>
<p>V. Del régimen fiscal del partido político</p>		
<p>1. El partido Del Trabajo no presentó el entero de los impuestos por la cantidad de \$50,841.85 (cincuenta mil ochocientos cuarenta y un pesos 85/100 m. n.), en la cuenta de impuestos retenidos por enterar al 31 de diciembre de 2013.</p>	<p>1. Incumpliendo con los artículos 118, numeral 1, fracción III y 270, fracciones I, II, IV y XI, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, y artículos 138, 139 y 140 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en el Estado de Oaxaca.</p>	<p>1. Sanción económica al partido político Del Trabajo consistente en 300 días de salario mínimo vigente en el ejercicio 2013, objeto de revisión y del presente dictamen, correspondiente a la cantidad de \$18,414.00 (dieciocho mil cuatrocientos catorce pesos 00/100 m.n.).</p>

CONCLUSIONES:

Por lo anterior expuesto, el partido político **Del Trabajo**, no cumplió en su totalidad de acuerdo con lo establecido en los artículos 64, párrafo 1; 65, párrafo 1; fracción VI y 118, párrafo 1, fracción II, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, y 173, numeral 2, del reglamento de fiscalización de los recursos de los partidos políticos; por lo que una vez revisado el Informe anual del ejercicio 2013, del partido político nacional **Del Trabajo** y verificado las faltas en que incurrió este Instituto político al no subsanar algunas de las observaciones emitidas en su momento por la Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, se propone la siguiente sanción:

Amonestación pública y la imposición de una sanción económica al partido político **Del Trabajo** de **1,100** salarios mínimos diarios vigentes en el Estado de Oaxaca equivalente a la cantidad de **\$67,518.00** (sesenta y siete mil quinientos dieciocho pesos 00/100 m.n.).

PARTIDO POLÍTICO NACIONAL VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

APARTADO 1.

ENTREGA DEL INFORME ANUAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DOS MIL TRECE.

Con fundamento en lo establecido en los artículos 64, párrafo 1; 65, párrafo 1, fracción VI, 117, fracción I; y 118, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, 165, párrafo 1, fracción I; 166, párrafo 1; 167, párrafo 1; 168 párrafo 1; 169 y 174 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en el Estado de Oaxaca, el partido político **Verde Ecologista de México** por medio de oficio sin número de fecha 31 de marzo del 2014, a través de su representante financiera, presentó su Informe anual correspondiente al ejercicio 2013, ante la Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos

APARTADO 2.

NOTIFICACIÓN AL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, SOBRE EL CUMPLIMIENTO Y SOLVENTACIÓN A LAS OBSERVACIONES EMITIDAS POR PARTE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 101, fracción VII; 65 párrafo 1, fracción VI y VII; 118 párrafo 1, fracción III, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, 11, fracciones V y VII, 173, párrafo 2, del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en el Estado de Oaxaca y derivado de la revisión a las solventaciones de las segundas observaciones emitidas, la Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los

Partidos Políticos, notificó por escrito al partido **Verde Ecologista de México**, a través de oficio número IEEPCO/UTFRPP/0240/2014, de fecha 01 de diciembre del 2014, de la falta de cumplimiento a la totalidad de los errores u omisiones técnicas derivadas de la revisión de su Informe Anual 2013, y que se reflejarán en el dictamen consolidado respectivo.

APARTADO 3.
RESULTADOS Y CONCLUSIONES.

Observación no solventada	Normatividad incumplida	Sanción
I.- De la no contabilización en cuentas de orden del presupuesto del partido político Verde Ecologista de México.		
1. No registró en cuentas de orden el presupuesto de egresos de sus actividades partidistas del ejercicio fiscal 2013.	1. Incumpliendo con los artículos 118, numeral 1, fracción III y 270, fracciones I, II, IV y XI, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, y los artículos 50, numeral 2 y 115, numeral 4, del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.	1. Sanción económica al partido político Verde Ecologista de México consistente en 50 días de salario mínimo vigente en el ejercicio 2013 , objeto de revisión y del presente dictamen, correspondiente a la cantidad de \$3,069.00 (tres mil setenta y nueve pesos 00/100 m.n.).
II. De la documentación bancaria del partido político Verde Ecologista de México.		
1. Rebote de cheques por la cantidad de \$2,139.05 (dos mil ciento treinta y nueve pesos 05/100 m.n.).	1. Incumpliendo con los artículos 118, numeral 1, fracción III y 270, fracciones I, II, IV y XI, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, y 99, numeral 1; del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.	1. Sanción económica al partido político Verde Ecologista de México consistente en 50 días de salario mínimo vigente en el ejercicio 2013 , objeto de revisión y del presente dictamen, correspondiente a la cantidad de \$3,069.00 (tres mil setenta y nueve pesos 00/100 m.n.).
III. Del régimen fiscal del partido político Verde Ecologista de México.		
1. No presentó el entero de los impuestos por la cantidad de \$52,165.35 (cincuenta y dos mil ciento sesenta y cinco pesos 35/100 m. n.), en la cuenta de impuestos retenidos por enterar al 31 de diciembre de 2013.	1. Artículos 118, numeral 1, fracción III y 270, fracciones I, II, IV y XI, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, y artículos 138, 139 y 140 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en el Estado de Oaxaca.	1. Sanción económica al partido político Verde Ecologista de México consistente en 300 días de salario mínimo vigente en el ejercicio 2013 , objeto de revisión y del presente dictamen, correspondiente a la cantidad de \$18,414.00 (dieciocho mil cuatrocientos catorce pesos 00/100 m.n.).

CONCLUSIONES:

Por lo anterior expuesto, el partido político **Verde Ecologista de México**, no cumplió en su totalidad de acuerdo con lo establecido en los artículos 64, párrafo 1; 65, párrafo 1; fracción VI y 118, párrafo 1, fracción III, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, y 173, numeral 2, del reglamento de fiscalización de los recursos de los partidos políticos; por lo que una vez revisado el Informe anual del ejercicio 2013 del partido político nacional **Verde**

Ecologista de México y verificado las faltas en que incurrió este Instituto político al no subsanar las observaciones emitidas en su momento por la Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, se propone la siguiente sanción:

Amonestación pública y la imposición de una sanción económica al partido político **Verde Ecologista de México** de **400** salarios mínimos diarios vigentes en el Estado de Oaxaca equivalente a la cantidad de **\$24,552.00** (veinticuatro mil quinientos cincuenta y dos pesos00/100 m.n.).

PARTIDO POLÍTICO NACIONAL MOVIMIENTO CIUDADANO

APARTADO 1.

ENTREGA DEL INFORME ANUAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DOS MIL TRECE.

Con fundamento en lo establecido en los artículos 64, párrafo 1; 65, párrafo 1, fracción VI, 117, fracción I; y 118, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, 165, párrafo 1, fracción I; 166, párrafo 1; 167, párrafo 1; 168, párrafo 1; 169, y 174, del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en el Estado de Oaxaca, el partido político **Movimiento Ciudadano**, por medio de oficio número COE/OAX/053/14, de fecha 31 de marzo del 2014, a través de su representante financiera, presentó su Informe anual correspondiente al ejercicio 2013, ante la Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

APARTADO 2.

NOTIFICACIÓN AL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, SOBRE LA FALTA DE CUMPLIMIENTO Y SOLVENTACIÓN A LAS OBSERVACIONES EMITIDAS POR PARTE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 65 párrafo 1, fracción VI y VII; 101, fracción VII; 118 párrafo 1, fracción III, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, 11, fracciones V y VII, 173, párrafo 2, del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en el Estado de Oaxaca y derivado de la revisión a las solventaciones de las segundas observaciones emitidas, la Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, notificó por escrito al partido político **Movimiento Ciudadano**, a través de oficio número IEEPCO/UTFRPP/0241/2014, de fecha 01 de diciembre del 2014, de la falta de cumplimiento a la totalidad de los errores u omisiones técnicas derivadas de la revisión de su Informe Anual 2013 y que se reflejarán en el dictamen consolidado respectivo.

APARTADO 3. **RESULTADOS Y CONCLUSIONES.**

Considerando lo anteriormente plasmado la Unidad Técnica de Fiscalización, acatando lo estipulado en el artículo 64, párrafo 1; 65, fracción XII, del Código electoral, resuelve que el partido político **Movimiento Ciudadano**, cumplió con lo establecido en los artículos 118, párrafo 1, fracción III, del Código electoral en mención y 173, del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en el Estado de Oaxaca, al solventar en su totalidad, las observaciones emitidas por la Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en su informe anual del ejercicio 2013, practicando un buen control administrativo y acatando la normatividad contable y fiscal relacionada con el registro de sus operaciones financieras y el cumplimiento a la normatividad electoral en el Estado de Oaxaca.

PARTIDO POLÍTICO LOCAL UNIDAD POPULAR

APARTADO 1.

ENTREGA DEL INFORME ANUAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DOS MIL TRECE.

Con fundamento en lo establecido en los artículos 64, párrafo 1; 65, párrafo 1, fracciones VI y VII; 117, fracción I; 118, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, 165, párrafo 1, fracción I; 166, párrafo 1; 167, párrafo 1; 168 párrafo 1; 169 y 174, del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en el Estado de Oaxaca, el partido político **Unidad Popular**; por medio de oficio sin número, de fecha 31 de marzo del 2014, a través de su representante financiero, presentó su Informe anual correspondiente al ejercicio 2013, ante Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos:

APARTADO 2.

NOTIFICACIÓN AL PARTIDO UNIDAD POPULAR, SOBRE LA FALTA DE CUMPLIMIENTO Y SOLVENTACIÓN A LAS OBSERVACIONES EMITIDAS POR PARTE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 65 párrafo 1, fracción VI y VII; 101, fracción VII; 118 párrafo 1, fracción III, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca; 11, fracciones V y VII, 173, párrafo 2, del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en el Estado de Oaxaca, y derivado de la revisión a las solventaciones de las segundas observaciones emitidas, la Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, notificó por escrito al partido **Unidad Popular**, a través de oficio número IEEPCO/UTFRPP/0242/2014, de fecha 01 de diciembre del 2014, de la falta de cumplimiento a la totalidad de los errores u

omisiones técnicas derivadas de la revisión de su Informe Anual 2013 y que se reflejarán en el dictamen consolidado respectivo.

APARTADO 3.
RESULTADOS Y CONCLUSIONES.

Observación no solventada	Normatividad incumplida	Sanción
I.- De la no contabilización en cuentas de orden del presupuesto del partido político Unidad Popular.		
1. No registró en cuentas de orden el financiamiento público local que recibió de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, tal como lo establece el artículo 17.	1. Incumpliendo con los artículos 118, numeral 1, fracción III y 270, fracciones I, II, IV y XI, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, y artículo 17, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.	1. sanción económica al partido político Unidad Popular consistente en 50 días de salario mínimo vigente en el ejercicio 2013 , objeto de revisión y del presente dictamen, correspondiente a la cantidad de \$3,069.00 (tres mil setenta y nueve pesos 00/100 m.n.).
II. De la documentación bancaria del partido político Unidad Popular:		
1. Presenta gastos que debieron ser pagados a través de cheque nominativo de la cuenta bancaria 0156275001 de BBVA Bancomer, S.A. por la cantidad de \$3,500.00 .	1. Artículos 118, numeral 1, fracción III y 270, fracciones I, II, IV y XI, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, y 99, numeral 1; del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.	1. sanción económica al partido político Unidad Popular consistente en 50 días de salario mínimo vigente en el ejercicio 2013 , objeto de revisión y del presente dictamen, correspondiente a la cantidad de \$3,069.00 (tres mil setenta y nueve pesos 00/100 m.n.).

CONCLUSIONES:

Por lo anterior expuesto, el partido político **Unidad Popular**, no cumplió en su totalidad de acuerdo con lo establecido en los artículos 64, párrafo 1; 65, párrafo 1; fracción VI, y 118, párrafo 1, fracción II, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, y 173, numeral 2, del reglamento de fiscalización de los recursos de los partidos políticos; por lo que una vez revisado el Informe anual del ejercicio 2013, del partido político **Unidad Popular** y verificado las faltas en que incurrió este Instituto político al no subsanar la gran mayoría de las observaciones emitidas en su momento por la Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, se propone la siguiente sanción:

Amonestación pública y la imposición de una sanción económica al partido político **Unidad Popular** de **100** salarios mínimos diarios vigentes en el Estado de Oaxaca equivalente a la cantidad de **\$6,138.00** (seis mil ciento treinta y ocho pesos 00/100 m.n.).

**PARTIDO POLÍTICO NACIONAL
NUEVA ALIANZA**

APARTADO 1.

ENTREGA DEL INFORME ANUAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DOS MIL TRECE.

Con fundamento en lo establecido en los artículos 64, párrafo 1; 65, párrafo 1, fracciones VI y 117, fracción I; 118, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, 165, párrafo 1, fracción I; 166, párrafo 1; 167, párrafo 1; 168 párrafo 1; 169 y 174 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en el Estado de Oaxaca, el partido político **Nueva Alianza**; por medio de oficio sin número, de fecha 31 de marzo del 2014, através de su representante financiera, presentó su Informe anual correspondiente al ejercicio 2013, ante la Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos:

APARTADO 2.

NOTIFICACIÓN AL PARTIDO NUEVA ALIANZA, SOBRE LA FALTA DE CUMPLIMIENTO Y SOLVENTACIÓN A LAS OBSERVACIONES EMITIDAS POR PARTE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 65 párrafo 1, fracción VI y VII; 101, fracción VII; 118 párrafo 1, fracción III, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, 11, fracciones V y VII, 173, párrafo 2, del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en el Estado de Oaxaca y derivado de la revisión a las solventaciones de las segundas observaciones emitidas, la Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, notificó por escrito al partido político **Nueva Alianza**, a través de oficio número IEEPCO/UTFRPP/0243/2014, de fecha 01 de diciembre del 2014, de la falta de cumplimiento a la totalidad de los errores u omisiones técnicas derivadas de la revisión de su Informe Anual 2013 y que se reflejarán en el dictamen consolidado respectivo.

APARTADO 3. RESULTADOS Y CONCLUSIONES.

Observación no solventada	Normatividad incumplida	Sanción
I. De la documentación bancaria del partido político Nueva Alianza.		
1. Presenta gastos que debieron ser pagados a través de cheque nominativo de la cuenta bancaria 50006939910 de Inbursa, S.A. por la cantidad de \$4,000.00 .	1. Artículos 118, numeral 1, fracción III y 270, fracciones I, II, IV y XI, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, y 99, numeral 1; del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.	1. Sanción económica al partido político Nueva Alianza consistente en 50 días de salario mínimo vigente en el ejercicio 2013 , objeto de revisión y del presente dictamen, correspondiente a la cantidad de \$3,069.00 (tres mil setenta y nueve pesos 00/100 m.n.).
2. Rebote de cheques por la cantidad de \$1,050.52 (mil cincuenta pesos 52/100 m.n.).	2. Artículos 118, numeral 1, fracción III y 270, fracciones I, II, IV y XI, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el	2. Sanción económica al partido político Nueva Alianza consistente en 50 días de salario mínimo vigente en el ejercicio 2013 , objeto de revisión y del

Observación no solventada	Normatividad incumplida	Sanción
	Estado de Oaxaca, 2015 y 99, numeral 1; del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.	presente dictamen, correspondiente a la cantidad de \$3,069.00 (tres mil setenta y nueve pesos 00/100 m.n.).
II. Del régimen fiscal del partido político Nueva Alianza.		
1. No presentó el entero de los impuestos por la cantidad de \$225,539.82 (doscientos veinticinco mil quinientos treinta y nueve pesos 82/100 m. n.), en la cuenta de impuestos retenidos por enterar al 31 de diciembre de 2013.	1. Artículos 118, numeral 1, fracción III y 270, fracciones I, II, IV y XI, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, y artículos 138, 139 y 140 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en el Estado de Oaxaca.	1. Sanción económica al partido político Nueva Alianza consistente en 300 días de salario mínimo vigente en el ejercicio 2013 , objeto de revisión y del presente dictamen, correspondiente a la cantidad de \$18,414.00 (dieciocho mil cuatrocientos catorce pesos 00/100 m.n.).

CONCLUSIONES:

Por lo anterior expuesto, el partido político **Nueva Alianza**, no cumplió en su totalidad de acuerdo con lo establecido en los artículos 64, párrafo 1; 65, párrafo 1; fracción VI y 118, párrafo 1, fracción II, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, y 173, numeral 2, del reglamento de los recursos de los partidos políticos; por lo que una vez revisado el Informe anual del ejercicio 2013 del partido político nacional **Nueva Alianza** y verificado las faltas en que incurrió este Instituto político al no subsanar algunas de las observaciones emitidas en su momento por la Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, se propone la siguiente sanción:

Amonestación pública y la imposición de una sanción económica al partido político **Nueva Alianza** de **400** salarios mínimos diarios vigentes en el Estado de Oaxaca equivalente a la cantidad de **\$24,552.00** (veinticuatro mil quinientos cincuenta y dos pesos 00/100 m.n.).

PARTIDO POLÍTICO LOCAL SOCIALDEMÓCRATA DE OAXACA

APARTADO 1.

ENTREGA DEL INFORME ANUAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DOS MIL TRECE.

Con fundamento en lo establecido en los artículos 64, párrafo 1; 65, párrafo 1, fracciones VI y VII; 117, fracción; 118, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, 165, párrafo 1, fracción I; 166, párrafo 1; 167, párrafo 1; 168 párrafo 1; 169 y 174, del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en el Estado de Oaxaca, el partido político **Socialdemócrata de Oaxaca**; por medio de oficio número PSD/CEE/CF/0001/2014, de fecha 31 de marzo del 2014, el partido político **Socialdemócrata de Oaxaca** a través de su

representante financiera, presentó su Informe anual correspondiente al ejercicio 2013, ante la Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos:

APARTADO 2.

NOTIFICACIÓN AL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE OAXACA, SOBRE LA FALTA DE CUMPLIMIENTO Y SOLVENTACIÓN A LAS OBSERVACIONES EMITIDAS POR PARTE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 65 párrafo 1, fracción VI y VII; 101, fracción VII; 118 párrafo 1, fracción III, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca; 11, fracciones V y VII, 173, párrafo 2, del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en el Estado de Oaxaca, y derivado de la revisión a las solventaciones de las segundas observaciones emitidas, la Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, notificó por escrito al partido **Socialdemócrata de Oaxaca**, a través de oficio número IEEPCO/UTFRPP/0244/2014, de fecha 01 de diciembre del 2014, de la falta de cumplimiento a la totalidad de los errores u omisiones técnicas derivadas de la revisión de su Informe Anual 2013, y que se reflejarán en el dictamen consolidado respectivo.

APARTADO 3.

RESULTADOS Y CONCLUSIONES.

Observación no solventada	Normatividad incumplida	Sanción
I. De las cuentas bancarias del partido político Socialdemócrata de Oaxaca.		
1. Presenta gastos ordinarios pagados en efectivo la cantidad de \$33,416.00 , siendo que debieron ser pagados a través de cheque nominativo de la cuenta bancaria Santander, S. A., 3963.	1. Artículos 118, numeral 1, fracción III y 270, fracciones I, II, IV y XI, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, y 99, numeral 1; del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.	1. Sanción económica al partido político Socialdemócrata de Oaxaca consistente en 50 días de salario mínimo vigente en el ejercicio 2013 , objeto de revisión y del presente dictamen, correspondiente a la cantidad de \$3,069.00 (tres mil sesenta y nueve pesos 00/100 m.n.).
II. Del régimen fiscal del partido político Socialdemócrata de Oaxaca.		
1. No presentó el entero de los impuestos por la cantidad de \$39,996.72 (treinta y nueve mil novecientos noventa y seis pesos 72/100 m. n.), en la cuenta de impuestos retenidos por enterar al 31 de diciembre de 2013.	1. Artículos 118, numeral 1, fracción III y 270, fracciones I, II, IV y XI, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, y artículos 138, 139 y 140 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en el Estado de Oaxaca.	1. Sanción económica al partido político Socialdemócrata de Oaxaca consistente en 300 días de salario mínimo vigente en el ejercicio 2013 , objeto de revisión y del presente dictamen, correspondiente a la cantidad de \$18,414.00 (dieciocho mil cuatrocientos catorce pesos 00/100 m.n.).

CONCLUSIONES:

Por lo anterior expuesto, el partido político **Socialdemócrata de Oaxaca**, no cumplió en su totalidad de acuerdo con lo establecido en los artículos 64, párrafo 1; 65, párrafo 1; fracción VI y 118, párrafo 1, fracción II, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, y 173, numeral 2, del reglamento de fiscalización de los recursos de los partidos políticos; por lo que una vez revisado el Informe anual del ejercicio 2013, del partido político local **Socialdemócrata de Oaxaca** y verificado las faltas en que incurrió este Instituto político al no subsanar algunas de las observaciones emitidas en su momento por la Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, se propone la siguiente sanción:

Amonestación pública y la imposición de una sanción económica al partido político **Socialdemócrata de Oaxaca** de **350** salarios mínimos diarios vigentes en el Estado de Oaxaca equivalente a la cantidad de **\$21,483.00** (veintiún mil cuatrocientos ochenta y tres pesos 00/100 m.n.).

Cuarta: De acuerdo a lo establecido en los artículos 65, numeral 1, fracciones V, VI, XII y XVII y 118, numeral 1, fracción IV, numerales 2 y 3, del Código de Instituciones Políticas Y Procedimientos Electorales de Oaxaca, 175 y 176, numeral 2, del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en el Estado de Oaxaca, se emite el siguiente:

DICTAMEN CONSOLIDADO

Se examinaron los Informes anuales del ejercicio 2013, de los partidos políticos: **Acción Nacional, Revolucionario Institucional, De La Revolución Democrática, Del Trabajo; Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Unidad Popular, Nueva Alianza y Socialdemócrata de Oaxaca**, que abarcaron del 01 de enero al 31 de diciembre del 2013, dichos informes anuales así como la documentación comprobatoria y contable que los soportan, son responsabilidad de los órganos de finanzas de los partidos políticos, por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base a las revisiones efectuadas.

Las revisiones fueron efectuadas de acuerdo con las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los informes Anuales 2013, y los estados financieros que los soporten, no contengan errores importantes y que estén preparados de acuerdo con las normas de información financiera. Dicha revisión consiste en el examen de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los estados financieros contenidas en los informes anuales 2013, así como la observación de las normas de información financiera aplicadas en los mismos.

Por lo anteriormente expuesto, y conforme a lo establecido en los artículos 65, numeral 1, fracciones V, VI, XII y XVII; 117, fracción I; 118, numeral 1; y 281, fracciones I, incisos a), b) y c), del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, 175 y 176,

numeral 2, del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en el Estado de Oaxaca, se dictamina lo siguiente:

PRIMERO. El partido político **Acción Nacional**, subsanó al cien por ciento las **observaciones formuladas**, atendiendo con ello a lo establecido en los artículos 118, numeral 1, fracciones I, II y III, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca y 173, numeral 2, del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en el Estado de Oaxaca al solventar en su totalidad en la segunda emisión, las observaciones emitidas por la Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, de su Informe anual 2013.

SEGUNDO. El partido político **Revolucionario Institucional**, subsanó al cien por ciento las **observaciones formuladas**, atendiendo con ello a lo establecido en los artículos 118, numeral 1, fracciones I, II y III, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca y 173, numeral 2, del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en el Estado de Oaxaca, al solventar en su totalidad dentro de la segunda emisión, las observaciones emitidas por la Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en su Informe Anual 2013

TERCERO. El partido político **De la Revolución Democrática**, incumplió con lo establecido en los artículos 118, numeral 1, fracciones I, II y III, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca y 173, numeral 2, del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en el Estado de Oaxaca al no solventar en su totalidad las observaciones emitidas por la Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, de su Informe Anual 2013, por lo que **se propone una amonestación pública al partido político De la Revolución Democrática, y una sanción económica de 900 SMD (\$61.38)**, lo cual da un importe **\$55,242.00** (cincuenta y cinco mil doscientos cuarenta y dos pesos 00/100), por no haber presentado el informe anual y su documentación comprobatoria del ejercicio 2013, así como la documentación comprobatoria y contable soporte del mismo.

CUARTO. El partido político **Del Trabajo**, incumplió con lo establecido en los artículos 118, numeral 1, fracciones I, II y III, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca y 173, numeral 2, del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en el Estado de Oaxaca al no solventar en su totalidad las observaciones emitidas por la Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, de su Informe anual 2013, por lo que se **propone una sanción para el partido político Del**

Trabajo consistente en una amonestación pública y 1,100 salarios mínimos diarios vigentes en el ejercicio fiscal 2013 en el Estado de Oaxaca, equivalentes a la cantidad de **\$67,518.00** (sesenta y siete mil quinientos dieciocho pesos 00/100 m.n.).

QUINTO. El partido político **Verde Ecologista de México**, incumplió con lo establecido en los artículos 118, numeral 1, fracciones I, II y III, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca y 173, numeral 2, del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en el Estado de Oaxaca al no solventar en su totalidad las observaciones emitidas por la Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, de su Informe anual 2013, por lo que se **propone una sanción para el partido político Verde Ecologista de México consistente en una amonestación pública y 400 salarios mínimos diarios vigentes en el ejercicio fiscal 2013 en el Estado de Oaxaca**, equivalentes a la cantidad de **\$24,552.00** (veinticuatro mil quinientos cincuenta y dos pesos 00/100 m.n.).

SEXTO. El partido político **Movimiento Ciudadano**, subsanó al cien por ciento las **observaciones formuladas**, atendiendo con ello a lo establecido en los artículos 118, numeral 1, fracciones I, II y III, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca y 173, numeral 2, del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en el Estado de Oaxaca, al solventar en su totalidad dentro de la segunda emisión, las observaciones emitidas por la Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en su Informe Anual 2013.

SÉPTIMO. El partido político **Unidad Popular**, incumplió con lo establecido en los artículos 118, numeral 1, fracciones I, II y III, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca y 173, numeral 2, del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en el Estado de Oaxaca al no solventar en su totalidad las observaciones emitidas por la Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, de su Informe Anual 2013, que presentó ante la Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, por lo que se **propone una sanción para el partido político Unidad Popular consistente en una amonestación pública y 100 salarios mínimos diarios vigentes en el ejercicio fiscal 2013 en el Estado de Oaxaca**, equivalentes a la cantidad de **\$6,138.00** (seis mil ciento treinta y ocho pesos 00/100 m.n.).

OCTAVO. El partido político **Nueva Alianza**, incumplió con lo establecido en los artículos 118, numeral 1, fracciones I, II y III, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca y 173, numeral 2, del

Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en el Estado de Oaxaca al no solventar en su totalidad las observaciones emitidas por la Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, de su Informe Anual 2013, que presentó ante la Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, por lo que se **propone una sanción para el partido político Nueva Alianza consistente en una amonestación pública y 400 salarios mínimos diarios vigentes en el ejercicio fiscal 2013 en el Estado de Oaxaca**, equivalentes a la cantidad de **\$24,552.00** (veinticuatro mil quinientos cincuenta y dos pesos 00/100 m.n.).

NOVENO. El partido político **Socialdemócrata de Oaxaca**, incumplió con lo establecido en los artículos 118, numeral 1, fracciones I, II y III, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca y 173, numeral 2, del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en el Estado de Oaxaca al no solventar en su totalidad las observaciones emitidas por la Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, de su Informe Anual 2013, que presentó ante la Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, por lo que se **propone una sanción para el partido político Socialdemócrata de Oaxaca la consistente en una amonestación pública y 350 salarios mínimos diarios vigentes en el ejercicio fiscal 2013, en el Estado de Oaxaca**, equivalentes a la cantidad de **\$21,483.00** (veintiún mil cuatrocientos ochenta y tres pesos 00/100 m.n.)

Conforme a lo anterior, hágase del conocimiento el presente dictamen consolidado al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para su aprobación y efectos conducentes a que haya lugar.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 19 de enero del 2017.

La Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Mtra. Laura Elena Marcial Chávez
Titular de la Unidad